

REPORTE FISCAL 46

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R. (SEYPYME) N° 598-E/2017. REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPITAL EMPRENDEDOR (R.I.C.E.). PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. (B.O. 03/11/2017).

Registro de Instituciones de Capital Emprendedor

Establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), reglamentado por el D. N° 711/2017 (informado en nuestro R.F. N° 38-2017).

Asimismo, introduce aclaraciones sobre algunos conceptos mencionados en la Ley N° 27.349 (informada en nuestro R.F. N° 16-2017) y el D. N° 711/2017.

Es dable destacar que, se hallan excluidos de inscribirse en el Registro quienes se declaren en estado de quiebra o sean denunciados penalmente, tanto para las personas jurídicas como para sus administradores, socios, etc.

A su vez, resulta importante mencionar que el certificado de inscripción tendrá vigencia por dos años desde su emisión y podrá renovarse hasta 40 días hábiles antes de su vencimiento.

ÍNDICE

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

CHUBUT
RIO NEGRO
SANTA CRUZ
SANTA FE
TIERRA DEL FUEGO
TUCUMÁN

LINKS DE INTERÉS



Beneficios impositivos

A efectos de la procedencia de la deducción de la inversión en la determinación del Impuesto a las Ganancias, en caso de que el emprendimiento cuente con una Sociedad Controlante extranjera, tanto el emprendimiento como la sociedad controlante, en su conjunto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Al menos el 50% de sus empleados tendrá que estar domiciliado en el país.
- b. Debe reunir al menos dos de los siguientes parámetros:
 - . Que más del 50% de los emprendedores originales sean domiciliados en Argentina.
 - . Que al menos el 25% de la facturación percibida proceda del país.
 - . Que al menos el 25% de los gastos correspondan a personas humanas o jurídicas domiciliadas en el país.

En adición, establece que el inversor no puede ser empleado del emprendimiento, ni integrar el órgano administrativo de la controlante, como así tampoco poseer participaciones directas o indirectas mayores al 30% del emprendimiento o controlante.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/11/2017.**

R. (SEYPYME) Nº 606-E/2017. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL BENEFICIO FISCAL. (B.O. 07/11/2017).

En el marco de la Ley N° 27.349 (informada en nuestro R.F. N° 16-2017), determina el procedimiento a seguir para la solicitud del beneficio fiscal, que deberá solicitarse previa inscripción del inversor en el Registro de Instituciones del Capital Emprendedor, mediante el “Formulario de Solicitud de Beneficio Fiscal”, junto con otra documentación relevante como el contrato de inversión, respaldo del aporte, libro de registro de acciones, etc.

Para acceder al beneficio, el aporte deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del emprendimiento, como así también:

- a. Ser desarrollado por una persona jurídica susceptible de recibir aportes de capital en forma directa o a través de instrumentos convertibles en su capital social;
- b. No encontrarse dentro de ningún régimen de oferta pública de su capital en ningún mercado de valores, de ninguna jurisdicción y bajo cualquiera de sus modalidades;
- c. Los emprendedores originales deben detentar el control político del emprendimiento al momento de hacerse efectivo el aporte de inversión, debiendo conservar dicho control por un plazo mínimo de 180 días de efectivizado el aporte. La celebración de acuerdos entre titulares de las participaciones sociales del emprendimiento que otorguen derecho de veto o acuerden mayorías agravadas para determinadas cuestiones distintas de la administración ordinaria del negocio o de su sociedad controlante, no implicará la pérdida del control político de los emprendedores originales, a los efectos de lo aquí previsto.

A los efectos de gozar del beneficio, el inversor del capital emprendedor deberá presentar ante la Dirección Nacional de Capital Emprendedor un informe anual, con carácter de Declaración Jurada, por dos años a partir de la fecha de cierre del ejercicio, en el cual se haya realizado el aporte, acreditando la capitalización de los aportes y el mantenimiento de la inversión. El mismo deberá presentarse con un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Inscripción en el Registro y obtención del beneficio fiscal

A los fines de la inscripción en el presente registro, se requerirá que la inversión realizada por el inversor en capital emprendedor tenga como destino final un emprendimiento que cuente con las siguientes características:

- Ser invertido de forma directa o a través de instrumentos convertibles en su capital social.
- No encontrarse dentro de ningún régimen de oferta pública de su capital en mercado de valores.
- Que los emprendedores originales posean el control del emprendimiento y lo mantengan por 180 días.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Dicho formulario podrá presentarse mediante trámite a distancia o de forma física con firma certificada. No obstante ello, la Dirección Nacional de Capital Emprendedor podrá solicitar información adicional.

Plazos para la Solicitud

El plazo para la presentación de la solicitud inicia a partir del día siguiente de efectuado el aporte de inversión y hasta los 45 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal de quien haya recibido el aporte.

Asimismo, establece con carácter excepcional que en el caso en que el aporte de inversión se hubiera hecho con posterioridad al 01/07/2016 y hasta el 08/11/2017, podrá requerir el beneficio cuando el inversor se halle inscripto en el R.I.C.E. en un plazo no mayor a los 90 días de haber sido creado y que solicite el beneficio en un plazo máximo de 30 días de obtenida su inscripción al mismo.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/11/2017**

► Impuestos Provinciales

CHUBUT

R. Nº 59/2017. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. ACUERDO JURISDICCIONAL. NUEVO NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. (B.O. 06/11/2017).

Aprueba el “Nomenclador del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”, aplicable a los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional de atribución de base y a los Contribuyentes Directos, en toda la Provincia. Asimismo, exceptúa de su aplicación a estos últimos contribuyentes cuando se encuentren en aquellas Jurisdicciones que a la fecha estén utilizando el Nomenclador de AFIP.

Determina como plazo máximo para la implementación del Nomenclador hasta Enero 2018 (para contribuyentes de Acuerdo Interjurisdiccional) y hasta Enero 2019 para los Contribuyentes Directos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/11/2017**

RIO NEGRO

L. Nº 5.250/2017. REGÍMENES ESPECIALES. ADHESIÓN AL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA. ESTABILIDAD FISCAL. (B.O. 02/11/2017).

La Provincia de Río Negro se adhiere al Programa de Recuperación Productiva, que será de aplicación en todo el territorio provincial.

Asimismo, establece que las Micro, Pequeñas y Medianas empresas incluidas en el citado programa gozarán de estabilidad fiscal en el ámbito provincial hasta el 31/12/2018, alcanzando impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que los tengan como sujetos pasivos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/11/2017**



SANTA CRUZ

L. N° 3.558-3.559/2017. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA COMERCIAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. INCORPORACIÓN DE ACTIVIDADES. (B.O. 07/11/2017).

Incorpora distintos códigos de actividades al Anexo I de la Ley N° 3.548 (informada en nuestro R.F. N° 35-2017), que estarán incluidas en la emergencia comercial, a la que podrán acceder los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Cruz.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 07/11/2017**

SANTA FE

D. N° 3.228/2017. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. CONVENIO MULTILATERAL. HOTELERÍA Y RESTAURANTES. BENEFICIOS FISCALES. (B.O. 03/11/2017).

Dispone para los Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral con jurisdicción sede en Santa Fe, cuya actividad principal sea hotelería y restaurantes, la opción de prórroga por 365 días corridos, del pago del 50% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a cada uno de los anticipos determinados entre el 01/11/17 y el 30/06/18, en la medida que reúnan las siguientes condiciones:

- No estén comprendidos por los beneficios de la Ley de Promoción Hotelera N° 6.838/1972.
- Sus ingresos brutos totales devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos del año anterior deben ser menores a \$36.000.000 atribuibles a todas las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción. Es dable destacar que, dichos ingresos serán los provenientes de operaciones gravadas, gravadas a alícuota cero, no gravadas y exentas.

Por último, se instruye a la Administración Provincial de Impuestos, el procedimiento de Compensación Abreviado para los casos de contribuyentes que reúnan los requisitos previamente enumerados pero posean saldo a favor, por lo que podrán compensarlo contra el Impuesto Inmobiliario por partidas que se hallen a su nombre y se encuentren afectadas a las actividades beneficiadas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2017**

TIERRA DEL FUEGO

R.G. N° 803/2017. REGÍMENES ESPECIALES. CANCELACIÓN POR PRONTO PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS. REMISIÓN TOTAL DE INTERESES Y RECARGOS. CONDONACIÓN DE MULTAS. PRÓRROGA DE PLAZO DE ADHESIÓN. (B.O. 01/11/2017).

Prorroga por el término de 30 días corridos, la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas, instituido por la Ley Provincial N° 1.171 (informada en nuestro R.F. N° 37-2017), con remisión total de intereses y recargos, y la condonación de multas por incumplimientos a los deberes formales.

Aquellas deudas que sean presentadas, por la adhesión al presente régimen, deberán ser abonadas antes del 30/11/2017.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 02/11/2017**



TUCUMÁN

R.G. Nº 77/2017. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. COMISIONISTAS, CONSIGNATARIOS Y DEMÁS INTERMEDIARIOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. (BO. 03/11/2017).

Dispone para los comisionistas, consignatarios y demás intermediarios, que actúen en nombre propio o por cuenta de terceros, que comercialicen bienes o presten servicios a sujetos que revistan el carácter de agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán asignar a cada uno de sus comitentes, proporcionalmente, el monto percibido que provenga de factura o documento equivalente, no pudiendo en ningún caso computarse la percepción como propia en el Impuesto, aun cuando no lo distribuye.

Es dable aclarar que, quedan sujetas a lo dispuesto, las operaciones que se realicen a partir del 01/12/2017.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/11/2017**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.